



Asamblea General

Distr. general
4 de setiembre de 2015

Español solamente

Consejo de Derechos Humanos

30° período de sesiones

Tema 4 de la agenda

**Situaciones de derechos humanos que requieren
la atención del Consejo**

Exposición conjunta escrita* presentada por Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, American Association of Jurists, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[31 de agosto de 2015]

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en el/los idioma(s) tal como ha sido recibida de la(s) organización(es) no gubernamental(es).



Justicia transicional en el Sahara Occidental: Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición para el Pueblo Saharaui

El **Sáhara Occidental** fue declarado por Naciones Unidas Territorio No Autónomo en 1963. Años más tarde, en 1975, la Corte Internacional de Justicia, órgano judicial principal de las Naciones Unidas, consideró aplicable la Resolución 1514 de la Asamblea General a la descolonización del citado territorio y, en particular, el **principio de autodeterminación** mediante la expresión libre y auténtica de la voluntad del Pueblo Saharaui. Por tanto, la invasión del Sáhara Occidental por el régimen marroquí en 1975 carece de cualquier efecto jurídico válido para el Derecho Internacional, implicando dicha actuación un mero ejercicio de **ocupación militar**.

El conflicto del **Sahara Occidental** es, casi cuatro décadas después del abandono de España del territorio, *un conflicto enquistado en el que tras más de dos décadas de alto el fuego no se ha puesto en marcha aún un genuino proceso de justicia transicional*, a fin de asegurar que las personas responsables de los violaciones a los derechos humanos rindan cuentas de sus actos.

A lo largo de estas décadas de ocupación por parte de Marruecos, y tal y como atestiguan recientes **informes de organizaciones internacionales** de derechos humanos, han sido habituales las violaciones de los derechos humanos de la población saharauí residente en el Sáhara (detenciones arbitrarias, desapariciones, malos tratos, etc.) en la más absoluta impunidad y que se mantienen en la actualidad. En el caso del Sáhara Occidental, además, una proporción muy importante de las víctimas directas han sido mujeres que se convierten en objetivo por el mero hecho de ser mujeres saharauis, o por sus actividades de resistencia pacífica.

Así, diferentes Relatores del sistema de Naciones Unidas, como el Relator contra la tortura que visitó el Sáhara Occidental en 2012, o el Grupo del Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias que viajó a la zona a finales de 2013, han confirmado el mantenimiento de la práctica de la tortura, las detenciones arbitrarias y los juicios militares a civiles (destacando la situación de los acusados tras el desmantelamiento del campamento de Gdeim Izik en 2010 que han sido condenados a larguísimas penas de cárcel).

De igual forma, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas realizó un informe en 2009 sobre los casos de desapariciones en los territorios ocupados del Sáhara Occidental donde remarcó la obligación del Estado de Marruecos de investigar esos casos, realizar exhumaciones y devolver los restos a sus familiares, así como sancionar a los responsables.

La verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, NO son una mera cuestión de empatía, caridad o conveniencia después de la represión habida, y que en la actualidad se mantiene, en el Sáhara Occidental. **Marruecos tiene obligaciones jurídicas permanentes**, contraídas en virtud del derecho internacional, de aplicar medidas que realicen el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición para el Pueblo Saharaui.

MARRUECOS, si quiere mostrar un mínimo de credibilidad internacional, debe:

- organizar una búsqueda exhaustiva de la Verdad,
- impedir la impunidad garantizando el acceso a la justicia para todas las víctimas y sus familiares,
- garantizar para las víctimas y sus familiares una reparación por el daño sufrido, integral y no condicionada a ninguna renuncia de las víctimas a sus derechos a la verdad y a la justicia,

- asegurar una reforma institucional que prevenga la repetición de las violaciones de los derechos humanos.
- defender la doctrina consolidada de las Naciones Unidas en materia de descolonización y Territorios No Autónomos para los que rige la Resolución 2625 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que instaura: "*El establecimiento de un Estado soberano e independiente, la libre asociación o integración con un Estado independiente o la adquisición de cualquier otra condición política libremente decidida por un pueblo constituyen las formas del ejercicio del derecho de libre determinación de ese pueblo*", siendo ese el contenido de la autodeterminación.
- comprometerse efectivamente para que el Pueblo Saharaui obtenga una reparación que comprenda todos los daños materiales y morales sufridos en estos años e incluya, según proceda, la restitución, la rehabilitación, la satisfacción y garantías de no repetición.

En definitiva, en el año en que se conmemora el *15º Aniversario* de la aprobación por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de la histórica *Resolución 1325* en la que, por primera vez, se abordaron los terribles efectos de los conflictos armados sobre las mujeres y las niñas, y se reconoció la necesidad de incluir a las mujeres en todos los aspectos de los procesos de paz y reconstrucción tras los conflictos; Cuatro décadas después del estallido del conflicto en el Sahara Occidental, cincuenta años después de la decisión de descolonizar el Sahara Occidental, y en el año en que la *Organización de las Naciones Unidas cumple 70 años* es hora ya de devolver al Pueblo Saharaui **SU LIBERTAD, SU TIERRA Y SU DERECHO A LA VERDAD, JUSTUCIA Y REPARACIÓN.**

Todo ello, sabiendo que en el Sáhara Occidental, como en tantos y tantos lugares del planeta, no será posible consolidar la paz en el período inmediatamente posterior al conflicto, ni mantenerla a largo plazo, a menos que la lucha contra *la impunidad, la investigación de las graves violaciones de los derechos humanos, la persecución y sanción de las personas responsables, el papel central de las víctimas y las organizaciones que las representan sean elementos de un proceso de justicia transicional con perspectiva de género* que en este caso, además, deberá enfrentar desafíos importantes como el elevado número de víctimas o el paso del tiempo para la recogida de evidencias.

En definitiva, en el Sáhara Occidental las medidas de justicia transicional deben promover igualmente la **justicia de género**, enfrentando las prácticas discriminatorias que han incrementado la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas saharauis durante todos estos años de ocupación y conflicto, y asegurando la participación e influencia de las mismas en todo el proceso.

Josu Oskoz Barbero

CEAS Sáhara - Federación Española de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos